



Resibí Original

[Redacted]

11/7/19 07/11/2019

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN

Ciudad de México a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación administrativa al establecimiento mercantil, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Águila, número 120, Colonia Bellavista, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, por lo que esta autoridad emite la siguiente.

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN

**PRIMERO.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación con número de expediente DVA/EM/405/2019, al Establecimiento Mercantil, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Águila, número 120, Colonia Bellavista, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, la C. [Redacted] Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, levanto acta de visita de verificación, en la cual se asentó lo siguiente: "Se trata de un Inmueble de un nivel fachada amarilla y rojo acceso metálico color negro, con dos cortinas metálicas color negro, al Interior se parecía casa habitación con enseres propios de casa habitación, no omito mencionar que se me permite el acceso al Inmueble y a las accesorias haciendo constar que los locales se encuentran vacíos y sin actividad mercantil alguna, no hay publicidad ni indicios de actividad mercantil alguna, por lo que no me es posible desahogar el objeto y alcance de la orden de vista de verificación. (Sic) Conste".

**TERCERO.** Anallzadas las anteriores manifestaciones y toda vez que el Inmueble, el establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Águila, número 120, Colonia Bellavista, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, ciudad de México, se advierte que es casa habitación y sin ninguna actividad comercial, como así lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignados a esta Alcaldía, en tales circunstancias se determina el presente expediente como asunto **total y definitivamente concluido**, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por ello se ordena el archivo del presente expediente.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. [Redacted] en su carácter de ocupante, y/o propietario, titular, responsable, encargado, o dependiente del Inmueble citado en el resolutivo anterior. **NOTIFIQUESE.**

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.